



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTBLANC

C. Casal, 3, bx.
Tel.: 977 86 00 61
Fax: 977 87 50 66
43400 MONTBLANC
(Tarragona)

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

DATOS DE INSCRIPCIÓN:

FINCA DE FORÉS N°: 339, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 43003000163404.
Tomo: 1545 Libro: 28 Folio: 28 Inscripción: 7 Fecha: 18/08/2020.

DESCRIPCIÓN:

RÚSTICA.- Pieza de tierra bosque y garriga de cabida cuatro hectáreas, veintisiete áreas, ochenta y ocho centiáreas, radicada en el término de Forés, partida dels Plans. Linda: Este, viuda de Gabriel Vives; Sur, Ignacio Miró; Oeste, Antonio Miró; y, Norte, Ramón Miquel.

Referencia Catastral: NO CONSTA

TITULARIDAD:

DON JOAN BERGADA BONET con N.I.F. 38.041.480-D en cuanto a LA TOTALIDAD DEL PLENO DOMINIO con carácter privativo.

- Adquirida por HERENCIA en virtud de Escritura Pública otorgada en Barcelona, ante el notario Don JUAN IGNACIO CASTRO-GIRONA MARTÍNEZ el 19/05/2020 n° de protocolo 997 Inscripción 7ª. En la fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

CARGAS:

CESIÓN DE USO.- Esta finca se halla afecta a una cesión de uso de acuerdo con las siguientes cláusulas: **Objeto del contrato:** por el presente documento público, la Propiedad, **DOÑA AMPARO BONET QUIM, cede el uso a la sociedad "SISTEMES ENERGETICS CONESA II, S.A. -UNIPERSONAL-**, que acepta, la finca de este número para su aprovechamiento eólico, así como para la medida del viento y la obtención y comercialización de energía eléctrica, por el tiempo, precio y condiciones que se establecen a continuación, siempre y cuando exista viabilidad técnica y económica del parque. El objeto o finalidad de la cesión es la instalación, mantenimiento y operación de torres de generación de energía eólica y otras instalaciones necesarias para la construcción y explotación del parque eólico en la finca de este número, así como la construcción de zanjas, líneas eléctricas y viales de acceso para el paso de vehículos y personal, la cual cosa podrá llevarse a término para sí o a través de terceros. A estos efectos, la sociedad "SISTEMES ENERGETICS CONESA II, S.A. -unipersonal- podrá utilizar únicamente la superficie necesaria para la actividad anteriormente mencionada, entendiéndose como tal, la ocupada por las torres de aerogeneradores y el resto de elementos necesarios para el correcto funcionamiento del Parque Eólico, ya sean los aéreos o subterráneos, así como sus accesos y caminos necesarios para su instalación, control, mantenimiento y operación, que se desarrollarán causando el menor impacto Medio Ambiental posible a los terrenos y a los usos tradicionales de los mismos y de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Se cede el **derecho de superficie** para la ocupación de las torres de generación eólica y otras instalaciones anexas, que será: "La superficie afectada se halla delimitada por una línea que empieza su recorrido desde el extremo nor-este de la finca registral, resiguiendo durante unos veintiséis metros el linde norte de la misma finca en sentido oeste. A continuación la línea se dirige hacia el Sur, trazando una recta vertical con dirección norte-sur de aproximadamente sesenta y seis metros. Se gira hacia el este para trazar una recta horizontal de sesenta y cinco metros, hasta tocar con el linde oeste de la parcela. A continuación se recorren sesenta y nueve metros en sentido sur, resiguiendo el linde oeste y, a continuación, se gira en sentido este para dibujar una línea horizontal que



C.S.V. : 24300310EFCBBE2E

atraviesa la finca en noventa y siete metros. Al llegar al linde este, se resigue en sentido norte. Este tramo llega hasta el extremo nor-este desde donde ha partido de la limitación de la afectación de esta finca registral. Resulta del recinto delimitado una superficie total de SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS." No obstante la cesión otorgada, los propietarios de los terrenos conservarán su derecho de propiedad en todo momento. A pesar de ello, los diferentes aerogeneradores, líneas eléctricas, las instalaciones de distribución, medida y transformación, así como cualquier otro elemento, que haya resultado necesario instalar para la explotación de la planta de energía eólica, serán propiedad de SISTEMES ENERGETICS CONESA II, S.A. -unipersonal-, tanto ahora como en la finalización de la cesión establecida. **Duración:** El término de cesión de los terrenos para la instalación del Parque Eólico queda establecido en **treinta y cinco años** contados a partir de la puesta en funcionamiento de la Instalación de Producción Eléctrica, o como máximo seis meses después del momento de ocupación de la finca, una vez realizada la inscripción definitiva de la misma en el Registro De Instalaciones de Producción Eléctrica en Régimen Especial, pudiéndose prorrogar por términos adicionales de **diez años** a solicitud de cualquiera de las partes. En este sentido, se entenderá prorrogado automáticamente a no ser que alguna de las partes manifieste, con tres meses de antelación al vencimiento inicial del contrato o de de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo. En caso de ejercicio del derecho de prórroga, se mantendrá la vigencia del presente contrato, en todos sus términos. Todo esto sin perjuicio de que con anterioridad a esta fecha, una vez obtenidos los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras, se pongan a disposición de "SISTEMES ENERGETICS CONESA II, S.A. -UNIPERSONAL-" los terrenos en las condiciones necesarias al objeto de que pueda procederse a la realización de las actuaciones conducentes a la construcción y posterior explotación del Parque Eólico. Llegado el final del término de vigencia del presente contrato y de sus posibles prórrogas conforme a lo pactado anteriormente, quedará resuelto por caducidad, habiéndose de devolver la posesión de las fincas a la Propiedad por "SISTEMES ENERGETICS CONESA II, S.A. -unipersonal-, quien tendrá un plazo adicional de doce meses para dismantelar y retirar los aerogeneradores y las instalaciones existentes, dejando las fincas para poder realizar la actividad original de uso. **Todo ello según resulta de la inscripción 6ª, de fecha 19 de Junio de 2.013.**

Inscripción 6ª de fecha 19 de junio de 2013

Esta finca queda **AFECTA** por 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de **Sucesiones y Donaciones**, según la NOTA al margen de la inscripción/anotación 7 de fecha 18/08/2020.

ASIENTOS VIGENTES DEL LIBRO DIARIO:

NO hay documentos pendientes de despacho

FECHA DE EXPEDICIÓN: Montblanc, cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.

-----FIN DE LA NOTA SIMPLE-----

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente nota simple se refieren al día de la expedición antes de la apertura del Libro Diario y tienen valor puramente informativo conforme al artículo 222 de la Ley Hipotecaria.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes



C.S.V. : 24300310EFCBBE2E

públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE MONTBLANC a día cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 24300310EFCBBE2E

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 24300310EFCBBE2E